

CONTRATO de Comisión Mercantil que celebran por una parte Invermerica Distribuidora de Fondos, S.A. de C.V., Sociedad Distribuidora Integral de Acciones de Fondos de Inversión, en lo sucesivo "Invermerica by Fintual", representada por Norma Lourdes Briz Solis y por la otra la(s) persona(s) indicada(s) en este Proemio a quien(es) se les llama "El Cliente" (Invermerica y El Cliente, en conjunto, serán referidas como las Partes).

PROEMIO

SERVICIO CONTRATADO **Mixto** (Asesoría de inversiones y ejecución de operaciones)

Número de CONTRATO	Tipo de Cuenta	Fecha
	Individual	

DATOS GENERALES

Nombre:	Intereses: 100%	Nacionalidad: Mexicana	Actividad o Giro:
Fecha de Nacimiento:	RFC:	CURP:	Tipo de Firma: A
Calle y Número:		Colonia:	
Código Postal:	Delegación o Municipio:	Ciudad:	Estado:
Correo Electrónico:		Teléfonos:	

CUENTAS BANCARIAS DEL CLIENTE

Nombre del Banco	Número de Cuenta	Sucursal	Plaza	CLAVE	Titular de la Cuenta
		00			

DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

Nombre del Beneficiario	Parentesco	Fecha de Nacimiento	Porcentaje
-------------------------	------------	---------------------	------------

DOMICILIO PARA ENVÍO DE DOCUMENTACIÓN

Domicilio para envío de Estado de Cuenta: Colonia: Código Postal:

Alcaldía o Municipio: Ciudad: Estado: Teléfonos:

Domicilio Correo Electrónico

REGISTRO DE FIRMAS

INDIVIDUAL: UNA FIRMA TIPO "A"

Los Datos Generales y Condiciones Particulares contenidas en este documento, junto con las Declaraciones y Cláusulas establecidas en las hojas siguientes conforman el contenido integral del CONTRATO de Comisión Mercantil celebrado entre Invermerica Distribuidora de Fondos, S.A. de C.V., Sociedad Distribuidora Integral de Acciones de Sociedades de Inversión y “El Cliente”, registrado bajo el mismo número, según indica en el encabezado al inicio de este documento y en el encabezado al inicio y al final del documento de Declaraciones y Clausulas ante mencionado.

**FIN DEL DOCUMENTO DE DATOS GENERALES Y CONDICIONES PARTICULARES,
CONTINUA EN EL CAPÍTULO DE DECLARACIONES Y CLAUSULAS**

Declaraciones

- I. **Declara INVERMERICA BY FINTUAL**, por conducto de su representante legal, que:
 - a. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“**CNBV**”) para operar como una Sociedad Distribuidora Integral de Acciones de Fondos de Inversión, tal y como se puede verificar en el Padrón de Entidades Supervisadas, mismo que se

puede consultar en <https://www.cnbv.gob.mx/Paginas/BusquedaEntidades.aspx>

- b. Tiene la capacidad para distribuir ACCIONES de los fondos de inversión listados en www.invermerica.com.
- c. Desea actuar como comisionista de **EL CLIENTE** para realizar, por cuenta de éste, las actividades que por el presente CONTRATO se le encomiendan.
- d. Las operaciones que celebre **INVERMERICA BY FINTUAL** por motivo del cumplimiento del presente CONTRATO, las llevará a cabo con apego a la Ley de Fondos de Inversión, la Ley del Mercado de Valores y a las disposiciones de carácter general expedidas por las autoridades competentes, así como al Reglamento de la "S.D. INDEVAL", Institución para el Depósito de Valores S.A. de C.V.
- e. La "Guía de Servicios de Inversión" a que se refiere este CONTRATO, se encuentra a disposición de **EL CLIENTE**, a través de la página electrónica www.invermerica.com.
- f. Su representante tiene las facultades suficientes para obligar a **INVERMERICA BY FINTUAL** en los términos del presente CONTRATO, mismas que no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en manera alguna.

II. Declara **EL CLIENTE**, que:

- a. Tiene la capacidad para celebrar el presente CONTRATO y que son ciertos los datos que han quedado indicados en el Proemio y en el formulario de identificación y auténticos los documentos proporcionados a **INVERMERICA BY FINTUAL** para la celebración del presente CONTRATO.
- b. Conoce y entiende el alcance de sus derechos y obligaciones previstos en el presente CONTRATO, Ley de Fondos de Inversión, la Ley del Mercado de Valores y a las disposiciones de carácter general expedidas por las autoridades competentes.
- c. QUE RECONOCE EXPRESAMENTE QUE POR LA NATURALEZA DE LAS INVERSIONES QUE SON MATERIA DE ESTE CONTRATO, NO ES POSIBLE GARANTIZAR RENDIMIENTO ALGUNO, ESTANDO SUS INVERSIONES SUJETAS, POR TANTO, A PÉRDIDAS O GANANCIAS DEBIDAS.
- d. Que desea encomendar a **INVERMERICA BY FINTUAL** la Comisión Mercantil a que se refiere el presente CONTRATO, con sujeción a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a los CONTRATOS que celebre con los fondos de Inversión cuyas ACCIONES distribuya.
- e. Que es de su conocimiento que las operaciones de compra-venta de ACCIONES de fondos de inversión que realice se sujetarán a los lineamientos establecidos en los Prospectos de Información al Público Inversionista y Documento de Información Clave de cada uno de los

fondos de inversión de que se trate, los cuales se encuentran a su disposición en la página www.invermerica.com.

- f. El origen y la procedencia de los recursos que este último recibe o recibirá al amparo del presente instrumento procedan siempre y en todo momento de fuentes lícitas y de su propiedad.

III. Declaran ambas Partes:

- a. Que entienden el alcance y contenido del presente CONTRATO y es su voluntad la celebración del mismo.

Con base en lo anterior, las Partes convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I DEFINICIONES

Que para los efectos de interpretación del presente CONTRATO convienen en adoptar las siguientes definiciones:

ACCIONES.- Las acciones representativas del capital social de los fondos de inversión respecto de las cuales **INVERMERICA BY FINTUAL** tenga celebrados contratos para su distribución.

ACTIVOS OBJETO DE INVERSIÓN.- Los valores, títulos y documentos a los que les resulte aplicable el régimen de la Ley del Mercado de Valores, inscritos en el Registro Nacional o listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones; otros valores, los recursos en efectivo, bienes, derechos y créditos documentados en contratos e instrumentos, incluyendo aquellos referidos a operaciones conocidas como derivadas; así como las demás cosas objeto de comercio que de conformidad con el régimen de inversión previsto en la Ley de Fondos de Inversión y en las disposiciones de carácter general que al efecto expida la CNBV para cada tipo de fondos de inversión, sean susceptibles de formar parte integrante de su patrimonio.

ASESORÍA DE INVERSIONES.- El servicio proporcionado por parte de **INVERMERICA BY FINTUAL**, de manera verbal o escrita, para dar recomendaciones o consejos personalizados a **EL CLIENTE**, que le sugieran la toma de decisiones de inversión sobre uno o más productos financieros, lo cual puede ser a solicitud de **EL CLIENTE** o por iniciativa de **INVERMERICA BY FINTUAL**.

CLIENTE SOFISTICADO.- A **EL CLIENTE** que cumpla con los requisitos establecidos en las DISPOSICIONES EN MATERIA DE SERVICIOS DE INVERSIÓN.

CNBV.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores

CONTRATO.- Este instrumento legal.

CUENTA.- El registro a través del cual se realizan las operaciones y/o los movimientos sobre Acciones, recursos y en general cualquier acto que requiera contar con un registro relacionado con los servicios materia de este CONTRATO.

DÍA(S) HÁBIL(ES).- Aquellos días que no sean considerados como inhábiles conforme a los acuerdos publicados por la CNBV.

DISPOSICIONES EN MATERIA DE SERVICIOS DE INVERSIÓN.- A las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión o cualquier otra disposiciones de carácter general que la llegue a sustituir.

EJECUCIÓN DE OPERACIONES.- El servicio proporcionado por parte de **INVERMERICA BY FINTUAL**, consistente en la recepción de instrucciones, transmisión y ejecución de órdenes, en relación con uno o más ACCIONES, estando **INVERMERICA BY FINTUAL** obligado a ejecutar la operación exactamente en los mismos términos en que fue instruida por **EL CLIENTE**.

ESTRATEGIA DE INVERSIONES.- El conjunto de orientaciones elaboradas por **INVERMERICA BY FINTUAL** para proporcionar **SERVICIOS DE INVERSIÓN ASESORADOS** a **EL CLIENTE**, con base en las características y condiciones de los mercados y/o ACCIONES en los que se pretenda invertir.

GESTIÓN DE INVERSIONES.- El Servicio proporcionado por parte de **INVERMERICA BY FINTUAL**, consistente en la toma de decisiones de inversión por cuenta de **EL CLIENTE** a través del manejo discrecional de cuentas que realice **INVERMERICA BY FINTUAL** al amparo de este CONTRATO.

GUIA DE SERVICIOS DE INVERSIÓN.- Es el documento puesto a disposición de **EL CLIENTE**, el cual contiene la descripción de los **SERVICIOS DE INVERSIÓN**, así como las series o clases de ACCIONES que **INVERMERICA BY FINTUAL** puede ofrecerle; las comisiones, costos o cualquier otro gasto relacionado con los **SERVICIOS DE INVERSIÓN**; los mecanismos para la recepción y atención de reclamaciones y la política para la diversificación de carteras de inversión.

INVERMERICA BY FINTUAL.- A la sociedad denominada Invermerica Distribuidora de Fondos, S.A. de C.V., Sociedad Distribuidora Integral de Acciones de Fondos de Inversión.

MARCO GENERAL DE ACTUACIÓN: Al documento elaborado por **INVERMERICA BY FINTUAL** de acuerdo a la estrategia de inversión determinada para **EL CLIENTE**, en los términos de las **DISPOSICIONES EN MATERIA DE SERVICIOS DE INVERSIÓN**.

PERFIL DEL CLIENTE.- Es la identificación de la situación financiera, conocimientos y experiencia en materia financiera, así como los objetivos de inversión de **EL CLIENTE**, con base en la información y documentación proporcionada por **EL CLIENTE** y determinada en base a los lineamientos y políticas establecidos por **INVERMERICA BY FINTUAL**.

PERFIL DEL PRODUCTO.- Al análisis realizado por **INVERMERICA BY FINTUAL**, respecto de cada tipo de producto financiero con base en la información pública difundida en los términos de las **DISPOSICIONES EN MATERIA DE SERVICIOS DE INVERSIÓN**.

PLAN PERSONAL DE RETIRO O PPR.- Es la cuenta que se establezca con el único fin de recibir y administrar recursos destinados exclusivamente para ser utilizados cuando el titular llegue a la edad de 65 (sesenta y cinco) años o en los casos de invalidez o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes mexicanas de seguridad social.

SERVICIOS DE INVERSIÓN.- Indistintamente y/o en su conjunto los **SERVICIOS DE INVERSIÓN ASESORADOS** y **SERVICIOS DE INVERSIÓN NO ASESORADOS**.

SERVICIOS DE INVERSIÓN ASESORADOS.- A la prestación habitual y profesional a favor de **EL CLIENTE** de **ASESORÍA EN INVERSIONES** y **GESTIÓN DE INVERSIONES**.

SERVICIOS DE INVERSIÓN NO ASESORADOS.- A la prestación habitual y profesional a favor de **EL CLIENTE** del servicio de inversión de **EJECUCIÓN DE OPERACIONES**.

CAPÍTULO II COMISIÓN MERCANTIL

SEGUNDA.- EL CLIENTE otorga a **INVERMERICA BY FINTUAL** una comisión mercantil sin representación para ejecutar actos consistentes en recibir recursos, comprar, vender, depositar y custodia de las **ACCIONES**; actuar como su representante en el ejercicio de sus derechos patrimoniales y, en general, realizar cualquier otra operación o movimiento que **EL CLIENTE** instruya sobre las **ACCIONES** registradas en su **CUENTA**.

La comisión mercantil que en este acto **EL CLIENTE** otorga a **INVERMERICA BY FINTUAL** es una comisión mercantil sin representación en términos de lo previsto en el artículo 284 del Código de Comercio, es decir que todos aquellos actos que **INVERMERICA BY FINTUAL** lleve a cabo en cumplimiento a la presente comisión mercantil las realizará a nombre de **INVERMERICA BY FINTUAL** pero por cuenta (con recursos) de **EL CLIENTE**.

TERCERA.- DESEMPEÑO DE LA COMISIÓN MERCANTIL.- La comisión Mercantil a que se refiere este CONTRATO, será desempeñada por **INVERMERICA BY FINTUAL** con sujeción a las instrucciones expresas de **EL CLIENTE** o el ASESOR EN INVERSIONES, en su caso, salvo en el caso del servicio de GESTIÓN DE INVERSIÓN en el que **INVERMERICA BY FINTUAL** sujetará a lo previsto en el MARCO GENERAL DE ACTUACIÓN.

Si a juicio de **INVERMERICA BY FINTUAL** fuere necesario confirmar alguna instrucción de **EL CLIENTE**, así se lo solicitará, pudiendo **INVERMERICA BY FINTUAL** dejar en suspenso la ejecución de la instrucción hasta en tanto no reciba, de manera clara y sin lugar a dudas, tal confirmación.

Cuando por cualquier circunstancia exista efectivo registrado en la CUENTA de **EL CLIENTE** y no se cuente con una instrucción para la aplicación de dicho recursos y sea por una cantidad suficiente para comprar al menos una ACCIÓN, en este acto **EL CLIENTE** instruye a **INVERMERICA BY FINTUAL** a comprar ACCIONES de cualquier fondo de inversión en instrumentos de deuda, de corto plazo, con calificación crediticia AAA y con liquidez diaria.

CAPÍTULO III SERVICIOS DE INVERSIÓN Y ASESOR EN INVERSIONES

CUARTA.- ASESORÍA DE INVERSIONES

En caso de que **EL CLIENTE** contrate el servicio de inversión de ASESORÍA EN INVERSIONES, reconoce y acepta que este servicio comprenderá las recomendaciones, consejos o sugerencias personalizadas para la adquisición de series o clases ACCIONES o la adopción de una ESTRATEGIA DE INVERSIÓN o composición de la cartera de inversión.

INVERMERICA BY FINTUAL proporcionará al cliente el servicio de ASESORÍA EN INVERSIONES por conducto de sus apoderados debidamente certificados ante algún organismo gremial y autorizados para tales efectos por la CNBV.

EL CLIENTE reconoce y acepta que en ningún caso se deberá entender que las recomendaciones, consejos o sugerencias, garantizan el resultado, el éxito de las inversiones o sus rendimientos.

QUINTA.- GESTIÓN DE INVERSIONES

El servicio de inversión de GESTIÓN DE INVERSIONES sólo podrá ser contratado por **EL CLIENTE** Contrato de Comisión Mercantil e Inversión reconoce que este servicio comprenderá la toma de decisiones de inversión por cuenta de **EL CLIENTE** a través del manejo discrecional que realice **INVERMERICA BY FINTUAL** y solo se proporcionará respecto de CUENTAS cuya operación mensual no exceda la cantidad equivalente a 3,000 Unidades de Inversión (UDIS), a la fecha de corte mensual de la CUENTA.

Para la realización de operaciones al amparo de este servicio, **INVERMERICA BY FINTUAL** deberá en todo momento ajustarse a lo estipulado en el presente CONTRATO y al MARCO GENERAL DE ACTUACIÓN, mismo que firmado por **EL CLIENTE** es parte integrante de este CONTRATO.

Cualquier cambio al MARCO GENERAL DE ACTUACIÓN será notificado a **EL CLIENTE** por medio del estado de cuenta y se pone a su disposición en la página de internet www.invermerica.com

SEXTA.- EJECUCIÓN DE OPERACIONES

En caso de que **EL CLIENTE** contrate EJECUCIÓN DE OPERACIONES, reconoce y acepta que este servicio comprenderá la recepción de instrucciones, transmisión y ejecución de órdenes, en relación con uno o más ACCIONES estando **INVERMERICA BY FINTUAL** obligado a ejecutar la operación exactamente en los mismos términos en que fue instruida por **EL CLIENTE**.

EL CLIENTE reconoce que es el único responsable de verificar que dichas ACCIONES son acordes con sus objetivos de inversión y de evaluar dichos riesgos.

En cualquier momento **INVERMERICA BY FINTUAL** podrá solicitar la confirmación de las instrucciones que **EL CLIENTE** realice al amparo del servicio de EJECUCIÓN DE OPERACIONES.

SÉPTIMA.- ASESOR EN INVERSIONES

Para el caso de que **EL CLIENTE** haya designado a una persona, que sin ser intermediario del mercado de valores, proporcione de manera habitual y profesional servicios de administración de cartera de valores, tomando decisiones de inversión a nombre y por cuenta de terceros y otorgue asesoría de inversión en valores, análisis y emisión de recomendaciones de inversión ("ASESOR EN INVERSIONES"), para el manejo de su CONTRATO, a partir de dicho momento, **EL CLIENTE** declara estar consciente de que en términos del artículo 16 de las DISPOSICIONES EN MATERIA DE SERVICIOS DE INVERSIÓN, que sin importar el(los) SERVICIO(S) DE INVERSIÓN previamente contratados, el único SERVICIO DE INVERSIÓN que **INVERMERICA BY FINTUAL** proporcionará al **EL CLIENTE** bajo el presente CONTRATO, será el SERVICIO DE INVERSIÓN NO ASESORADO de EJECUCIÓN DE OPERACIONES, toda vez que el ASESOR EN INVERSIONES será el único responsable de proporcionar SERVICIOS DE INVERSIÓN ASESORADOS en favor de **EL CLIENTE**.

Asimismo **EL CLIENTE**, reconoce y acepta que **INVERMERICA BY FINTUAL**, estará exento de responsabilidad frente a **EL CLIENTE** respecto de las recomendaciones y las operaciones que realice en cumplimiento de las instrucciones giradas por el ASESOR EN INVERSIONES designado por **EL CLIENTE**.

En el caso de EJECUCIÓN DE OPERACIONES, si para el manejo del presente CONTRATO, **EL CLIENTE** nombró a un "ASESOR EN INVERSIONES", **EL CLIENTE** será considerado como Cliente Sofisticado.

CAPÍTULO IV

GUARDA Y ADMINISTRACIÓN DE LAS ACCIONES.

OCTAVA.- Las PARTES convienen que **INVERMERICA BY FINTUAL** prestará a **EL CLIENTE** el servicio de guarda y administración de las ACCIONES que **EL CLIENTE** le confíe para tal efecto, y de los recursos que éste le entregue para la celebración de operaciones, en términos de las disposiciones legales aplicables, para lo cual **EL CLIENTE** faculta a **INVERMERICA BY FINTUAL** a subcontratar el servicio de depósito y custodia de ACCIONES en una institución para el depósito de valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores, sin perjuicio de los servicios de custodia que respecto de las Acciones se contraten con terceros.

Asimismo, **INVERMERICA BY FINTUAL** se obliga a gestionar el cobro y a practicar los actos necesarios para la conservación de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que las referidas ACCIONES confieran o impongan a **EL CLIENTE**, así como a disponer de ellas para la ejecución de sus instrucciones, sin que dentro de éstos se comprenda el ejercicio de derechos o acciones judiciales.

Cuando por cualquier circunstancia **INVERMERICA BY FINTUAL** no pueda aplicar los correspondientes recursos al fin señalado por **EL CLIENTE** el mismo día de su recepción, **INVERMERICA BY FINTUAL** deberá depositarlos en una institución de crédito o bien adquirir por cuenta de **EL CLIENTE** ACCIONES en instrumentos de deuda seleccionada por **INVERMERICA BY FINTUAL**, a más tardar el Día Hábil siguiente.

NOVENA.- EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES.- Cuando haya que ejercer derechos, efectuar exhibiciones o pagos de cualquier clase en relación con las ACCIONES respecto de las cuales **INVERMERICA BY FINTUAL** esté prestando el servicio de guarda y administración, se estará a lo siguiente:

- a. Si las ACCIONES atribuyen un derecho de opción o preferencia, **INVERMERICA BY FINTUAL** ejercerá tal derecho de acuerdo a las instrucciones de **EL CLIENTE**, siempre y cuando haya sido provista de los fondos suficientes por lo menos 5 (cinco) DÍAS HÁBILES antes del vencimiento del plazo señalado para efectuar el pago del derecho opcional o de preferencia.
- b. Los derechos patrimoniales correspondientes a las ACCIONES respecto de las cuales se esté prestando el servicio de guarda y administración, serán ejercidos por **INVERMERICA BY FINTUAL** por cuenta de **EL CLIENTE**.
- c. La falta de entrega por parte de **EL CLIENTE** de los recursos señalados en los incisos anteriores, cuando así proceda, eximirá a **INVERMERICA BY FINTUAL** de toda responsabilidad por la inejecución de los actos de administración mencionados.

INVERMERICA BY FINTUAL queda exento de cualquier responsabilidad frente a **EL CLIENTE** por actos o situaciones propios de la Institución para el Depósito de Valores por los que se afecte u obstacule el ejercicio de algún derecho a los que se refiere la

presente cláusula.

DÉCIMA.- ALCANCES DEL GUARDA Y ADMINISTRACIÓN.- Con objeto de que **INVERMERICA BY FINTUAL** pueda cumplir cabalmente con el servicio de guarda y administración a que se refiere este Capítulo, las PARTES convienen en que **INVERMERICA BY FINTUAL** queda facultada para suscribir, en nombre y representación de **EL CLIENTE**, los endosos y cesiones de ACCIONES nominativos expedidos o endosados a favor de **EL CLIENTE** respecto de los cuales se esté prestando el servicio antes aludido.

CAPÍTULO V PLAN PERSONAL DE RETIRO

DÉCIMA PRIMERA.- Si **EL CLIENTE** solicita a **INVERMERICA BY FINTUAL** la apertura de una cuenta como un PLAN PERSONAL DE RETIRO aplicará lo previsto en el presente capítulo.

DÉCIMO SEGUNDA.- **INVERMERICA BY FINTUAL** se compromete a hacer sus mejores esfuerzos y facilitar la información relacionada a los aspectos fiscales de los recursos, aportados y/o dispuestos en el PLAN PERSONAL DE RETIRO para que el **EL CLIENTE** conozca y en su caso de cumplimiento el cumplimiento de las disposiciones fiscales relacionadas al PLAN PERSONAL DE RETIRO, sin embargo **EL CLIENTE** es el único responsable del cumplimiento de cualquier obligación fiscal a cargo de **EL CLIENTE** en su calidad de contribuyente.

Todo movimiento que se realice en el PLAN PERSONAL DE RETIRO en apego a las instrucciones de **EL CLIENTE**, será responsabilidad exclusiva de **EL CLIENTE**, y obliga a **INVERMERICA BY FINTUAL** siempre y cuando dichas instrucciones no sean contrarias a la legislación aplicable.

La reglas fiscales aplicables a los PLANES PERSONALES DE RETIRO pueden sufrir cambios de tiempo en tiempo, y pese que **INVERMERICA BY FINTUAL** procurará proporcionar información clara y oportuna es importante que **EL CLIENTE** valide de forma independiente y de acuerdo a su régimen fiscal particular y/o aplicable a las inversiones materia de este contrato, la deducibilidad de sus aportaciones conforme a lo previsto en la legislación fiscal vigente.

DÉCIMA TERCERA.- RETIROS.- Para que el retiro de las aportaciones deducibles no sean consideradas como acumulables de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, y en el artículo 142 fracción XVIII de la misma ley o cualquier otra disposición aplicable vigente, **EL CLIENTE** deberá cumplir con cualquiera de los siguientes requisitos de permanencia:

- a. Las aportaciones no se retiren antes de que **EL CLIENTE** llegue a la edad de 65 (sesenta y cinco) años; o bien,

- b. Las aportaciones se retiren para ser utilizadas cuando **EL CLIENTE** se encuentre en alguno de los casos de invalidez o incapacidad para realizar un trabajo personal remunerado, de conformidad con las leyes de seguridad social, previa entrega que realice a **INVERMERICA BY FINTUAL** de la documentación que acredite la invalidez o incapacidad de que se trate.

Cuando la totalidad o parte de los recursos invertidos en el PLAN PERSONAL DE RETIRO que se hubieren deducido conforme al artículo 151, fracción V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o conforme al precepto vigente en la fecha de la deducción, se retiren junto con los rendimientos correspondientes a dicho Plan antes de que se cumplan los requisitos de permanencia antes mencionados, **INVERMERICA BY FINTUAL** efectuará la retención correspondiente conforme a lo señalado en el artículo 145, tercer párrafo de la LISR. **EL CLIENTE** estará obligado a acumular tanto las aportaciones que retire y que se hubieren deducido, como los intereses reales devengados por esas aportaciones durante todo el tiempo que se hubieren mantenido en el PLAN PERSONAL DE RETIRO, actualizando previamente ambos conceptos de conformidad con la legislación fiscal, de modo que conforme al artículo 142 fracción XVIII, o cualquier otra disposición vigente, de la Ley del Impuesto sobre la Renta:

- a. El ingreso se dividirá entre el número de años transcurridos entre la fecha de apertura del PLAN PERSONAL DE RETIRO y la fecha en se obtenga el ingreso, sin que en ningún caso exceda de 5 (cinco) años.
- b. El resultado obtenido se sumará a los demás ingresos acumulables de **EL CLIENTE** y el impuesto correspondiente se calculará en los términos del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- c. A la parte del ingreso no acumulado conforme al inciso anterior, se aplicará la misma tasa utilizada con el total de los ingresos acumulados de **EL CLIENTE**, siempre que se cumpla con el plazo señalado en el inciso a) anterior, y en caso contrario, para determinar el impuesto correspondiente, se aplicará la tasa promedio obtenida en los 5 (cinco) años anteriores a aquél en que se efectúe el cálculo.

EL CLIENTE podrá efectuar retiros correspondientes del rendimiento de las aportaciones efectuadas en el PLAN PERSONAL DE RETIRO antes del cumplimiento de los requisitos de permanencia. En este caso, dichos retiros parciales tendrán el tratamiento de interés, por lo que **INVERMERICA BY FINTUAL** deberá efectuar la retención establecida en el artículo 54 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta sobre el monto actualizado de los intereses reales devengados.

Cuando los recursos invertidos en el PLAN PERSONAL DE RETIRO que se hubieren deducido conforme al artículo 151, fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o conforme al precepto vigente en la fecha de la deducción, se retiren junto con los rendimientos correspondientes a dicho Plan en una sola exhibición una vez que se cumplan los requisitos de permanencia, al monto total del retiro se le aplicará lo dispuesto en el artículo 171 del Reglamento de la Ley del ISR. Por el excedente, se pagará el ISR en los términos del Título IV de dicha Ley.

Cuando los recursos invertidos en el PLAN PERSONAL DE RETIRO que se hubiere deducido conforme al artículo 151, fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o conforme al precepto vigente en la fecha de la deducción, se retiren junto con los rendimientos correspondientes a dicho plan en forma periódica una vez que se cumplan los requisitos de permanencia, se aplicará la exención establecida en el artículo 93, fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por cada retiro efectuado.

Para los efectos de los párrafos anteriores, se deberá considerar la totalidad de las pensiones y haberes de retiro pagados de conformidad con el artículo 93, fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, independientemente de quien los pague.

Las personas autorizadas para administrar PLAN PERSONAL DE RETIRO deberán retener como pago provisional la cantidad que resulte de multiplicar la tasa que establece el artículo 145, tercer párrafo de la Ley del ISR, por el monto del retiro que exceda de la exención prevista en las fracciones III y IV de la presente regla, según sea el caso.

En el caso de fallecimiento de **EL CLIENTE**, el beneficiario designado o el heredero, estarán obligados a acumular a sus demás ingresos del ejercicio, los retiros que efectúe de la cuenta o canales de inversión, según sea el caso.

DÉCIMA CUARTA.- INVERMERICA BY FINTUAL informará al Servicio de Administración Tributaria el monto de las aportaciones y retiros realizados por **EL CLIENTE** en el PLAN PERSONAL DE RETIRO y cualquier otra información de **EL CLIENTE** en su calidad de contribuyente conforme a lo previsto en disposiciones de carácter general dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o el propio Servicio de Administración Tributaria.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES.

DÉCIMA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CLIENTE.- EL CLIENTE se obliga expresamente a cumplir en sus términos las obligaciones asumidas por **INVERMERICA BY FINTUAL** frente a las personas con las que contrate en los términos de este documento.

Asimismo, **EL CLIENTE** se obliga a no alcanzar ni rebasar los límites de tenencia accionaría establecidos en los prospectos de información al público inversionista de los fondos de inversión cuyas ACCIONES distribuya **INVERMERICA BY FINTUAL**.

DÉCIMA SEXTA.- APERTURA DE CUENTA.- INVERMERICA BY FINTUAL abrirá a **EL CLIENTE** una CUENTA en la que se registrarán las operaciones realizadas, los

traspasos de ACCIONES o recursos hechas por **EL CLIENTE**, o por instrucciones de éste, así como las percepciones de rendimientos, dividendos, amortizaciones, importe de ventas de títulos y derechos, y en general cualquier saldo a favor del propio **CLIENTE** en ACCIONES o recursos, así como la venta o retiros de ACCIONES o recursos hechos por **EL CLIENTE**; y los honorarios, comisiones, remuneraciones, gastos y demás pagos que éste cubra o deba pagar a **INVERMERICA BY FINTUAL** conforme a este CONTRATO.

En caso de que **EL CLIENTE** designe algún tercero autorizado para el manejo de la cuenta, éste no podrá realizar modificación alguna al CONTRATO, ni podrá dar de alta ni de baja a otras personas para el manejo de la misma, ni adicionar o modificar cuentas bancarias, ratificando **EL CLIENTE** cualquier operación que el mismo gire y asumiendo la responsabilidad que de sus actos se derive.

DÉCIMA SÉPTIMA- INSTRUCCIONES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN.- Las PARTES reconocen como medio de comunicación así como para que **EL CLIENTE** gire instrucciones a **INVERMERICA BY FINTUAL** para celebrar operaciones de compra-venta o traspasos de ACCIONES, ejercer derechos, cumplir obligaciones o para la realización de movimientos en la CUENTA, bajo las siguientes medios:

1. Por documento escrito con firma autógrafa
2. Por teléfono, siempre que **EL CLIENTE** haya establecido claves de acceso o contraseñas para el uso del mismo, siendo **EL CLIENTE** el único responsable del resguardo de sus claves de acceso y contraseñas.
3. Por correo electrónico o mensajería instantánea relacionado a números telefónicos registrados por **EL CLIENTE** en el Proemio o los últimos registrados por **EL CLIENTE** en su CUENTA, siendo **EL CLIENTE** el único responsable sobre el uso del correo electrónico o sistemas de mensajería instantáneas del número de teléfono vinculados a su CUENTA.
4. Por medios electrónicos tales como los servicios en línea disponibles en <https://www.invermerica.com/>, la aplicación móvil de **INVERMERICA BY FINTUAL** o <https://fintual.mx/> o la aplicación móvil de "Fintual", para lo cual **EL CLIENTE** deberá de generar sus claves de acceso o contraseñas para el uso del mismo, siendo **EL CLIENTE** el único responsable del resguardo de sus claves de acceso y contraseñas.

EL CLIENTE autoriza a **INVERMERICA BY FINTUAL** grabar y conservar toda comunicación establecida con **INVERMERICA BY FINTUAL** o su personal por medio de llamadas telefónicas, videoconferencias, sistemas de mensajería y cualquier otro mecanismo de comunicación ejercida entre las PARTES.

EL CLIENTE reconoce que los números de teléfono y correos electrónicos, las claves de acceso y/o contraseñas generados y utilizados en alguno de los medios de comunicación previamente descritos, harán las veces firma electrónica teniendo el mismo valor probatorio y equivalencia funcional que una firma autógrafa, siendo **EL CLIENTE** el único responsable sobre el uso de las mismas, reservándose

INVERMERICA BY FINTUAL el derecho bloquear o desconocer, de forma temporal o definitiva, instrucciones recibidas por cualquier de los medios antes descritos.

En ningún caso **INVERMERICA BY FINTUAL** será responsable por los daños y perjuicios que se causen a **EL CLIENTE** por el uso indebido de teléfono, correo electrónico, claves de acceso y/o contraseñas de **EL CLIENTE**, por lo que **EL CLIENTE** libera expresamente a **INVERMERICA BY FINTUAL**, a sus directivos, empleados, accionistas y delegados, tanto de las subsidiarias afiliadas como de la entidad controladora en su caso, cualquier responsabilidad derivada del uso de los medio de comunicación descritos en las presente cláusula, así de las operaciones ejecutadas con base en las instrucciones que esta reciba por el referido medio, incluso aquellas que fueran giradas por un tercero que haya tenido acceso su teléfono, correo electrónico, claves de acceso y/o contraseñas en contra la voluntad de **EL CLIENTE**.

Toda instrucción de **EL CLIENTE**, sin importar el medio utilizado, deberá ser clara, y en el caso de instrucciones para realizar compra, venta o traspaso de ACCIONES o cualquier otra operación que afecte los registros de la CUENTA, deberán precisar el número de Contrato o CUENTA, clave de pizarra o denominación del fondo de inversión, serie o clase, cantidad a comprar o vender, la identificación del servicio de inversión del cual proviene la instrucción del cliente, así como cualquier otra característica necesaria para identificar las ACCIONES materia de cada operación o movimiento.

En ningún caso **INVERMERICA BY FINTUAL** estará obligada a cumplir instrucciones por cuenta de **EL CLIENTE** si éste no la ha provisto de los recursos o ACCIONES necesarios para ello.

Igualmente, **INVERMERICA BY FINTUAL** deberá excusarse, sin su responsabilidad, a dar cumplimiento a las instrucciones de **EL CLIENTE** que contravengan lo establecido en las leyes y disposiciones de carácter general expedidas por las autoridades competentes, y demás normatividad que le sea aplicable, lo cual **INVERMERICA BY FINTUAL** hará del conocimiento de **EL CLIENTE** a más tardar dentro de los dos DÍAS HÁBILES siguientes.

DÉCIMA OCTAVA.- COMPROBANTES.- **INVERMERICA BY FINTUAL** elaborará un comprobante de cada operación que realice al amparo de este CONTRATO y que causen un registro en la CUENTA, que contendrá todos los datos necesarios para su identificación y el importe de la operación. Dicho comprobante quedará puesto a disposición de **EL CLIENTE** en la oficina en la que se maneje la cuenta a partir de la fecha convenida por ambas partes, o bien le será enviado a este último a través de los medios electrónicos previstos en la cláusula décima séptima Lo anterior, con independencia de que la operación de que se trate se vea reflejada en el estado de cuenta.

DÉCIMA NOVENA.- ESTADO DE CUENTA.- INVERMÉRICA BY FINTUAL estará obligada a poner a disposición o enviar a **EL CLIENTE**, dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles posteriores al corte mensual, un estado de cuenta con la relación de todas las operaciones realizadas, y que además refleje la posición de acciones y recursos de dicho cliente al último día hábil del corte mensual, la posición de acciones y recursos del corte mensual anterior, los avisos y aquella información que conforme a las disposiciones legales y a los prospectos de información deba hacerse del conocimiento de **EL CLIENTE**, y la relativa a las modificaciones a tales prospectos, la cual incluirá el (los) lugar (es) o medio (s) de comunicación a través del (de los) cual (cuales) **EL CLIENTE** podrá acceder a su consulta.

EL CLIENTE autoriza que el estado de cuenta estará disponible en servicios en línea de la página <https://www.invermerica.com/>, y en cualquier momento podrá solicitar el envío del estado de cuenta a su domicilio registrado mediante escrito notificado en el domicilio de **INVERMÉRICA BY FINTUAL**.

Asimismo los asientos que aparezcan en los estados de cuenta podrán ser objetados por escrito en el domicilio de **INVERMÉRICA BY FINTUAL** dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de corte mensual, en la inteligencia de que si dichos asientos no son objetados por **EL CLIENTE** dentro del plazo señalado, o si una vez recibido el estado de cuenta **EL CLIENTE** gira alguna instrucción, éste conviene que lo anterior implicará una aceptación del contenido del mismo.

No obstante lo anterior, las PARTES podrán convenir otra periodicidad y otros medios de comunicación a través de los cuales se podrá hacer llegar el citado estado de cuenta.

En caso de que el **EL CLIENTE** mantenga un saldo promedio mensual igual o menor a \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) en un plazo de al menos 2 (dos) meses consecutivos, entonces **INVERMÉRICA BY FINTUAL** se reserva el derecho a dejar de enviar el estado de cuenta al domicilio de **EL CLIENTE**, en caso de haber instruido el envío por este medio, en cuyo los estados de cuenta siempre estarán disponibles en servicios en línea de la página <https://www.invermerica.com/>.

VIGÉSIMA.- REMUNERACIONES.- EL CLIENTE se obliga a pagar las remuneraciones por los servicios que **INVERMÉRICA BY FINTUAL** le preste, adicionales a los servicios de distribución de acciones de fondos de inversión, las cuales serán previamente informadas a **EL CLIENTE** por los medios establecidos en la cláusula vigésima, mismas que en caso de generarse se detallaran, incluyendo el impuesto correspondiente, dentro del estado de cuenta de mes en el que se hayan causado.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CARGOS CUENTA.- EL CLIENTE autoriza expresamente a **INVERMÉRICA BY FINTUAL** a afectar en su cuenta, entre otros, los siguientes conceptos:

- a. El importe de las operaciones que **INVERMERICA BY FINTUAL** realice en cumplimiento de la comisión mercantil conferida por virtud de este CONTRATO, incluyendo los impuestos causados por cada operación.
- b. Las remuneraciones devengadas por los servicios proporcionados por **INVERMERICA BY FINTUAL**, de acuerdo con lo señalado en la cláusula vigésima primera de este CONTRATO.
- c. Un interés equivalente a la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días o la que en un futuro la sustituya, más 1.5x (uno punto cinco veces), mismo que deberá ser cubierto sobre las cantidades que **EL CLIENTE** adeude a **INVERMERICA BY FINTUAL** por cualquier concepto con motivo de la realización de los actos jurídicos materia de este CONTRATO.
El mismo interés señalado deberá pagar **INVERMERICA BY FINTUAL A EL CLIENTE** por los adeudos a favor de éste que le sean exigibles a aquella.
- d. Los gastos diversos, debidamente comprobados, que se originen con motivo del cumplimiento de las operaciones y servicios realizados por **INVERMERICA BY FINTUAL** en cumplimiento de la Comisión Mercantil aceptada por el presente CONTRATO y, en su caso, los impuestos, derechos y contribuciones derivados de los mismos.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PREFERENCIA DEL DESTINO DE RECURSOS Y ACCIONES.-

Las PARTES reconocen que todas las ACCIONES y recursos propiedad de **EL CLIENTE** registrados en la CUENTA, se entienden especial y preferentemente destinados al pago de las remuneraciones, intereses, gastos o cualquier otro adeudo en favor de **INVERMERICA BY FINTUAL** con motivo de lo estipulado en este CONTRATO, por lo que **EL CLIENTE** no podrá retirar dichas ACCIONES o recursos sin satisfacer sus adeudos.

VIGÉSIMA TERCERA.- RETIRO DE RECURSOS.- Las PARTES convienen que los retiros de recursos ordenados por **EL CLIENTE** se realizarán a través de transferencia electrónicas a cuentas bancarias o similares que estén a nombre de **EL CLIENTE**, tales retiros podrán documentarse en cheques librados por esta última, a la orden de **EL CLIENTE** y para depósito en una cuenta a su nombre.

VIGÉSIMA CUARTA.- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.- **EL CLIENTE** señala como beneficiario(s) de la CUENTA materia de este CONTRATO a la(s) persona(s) mencionada(s) en el Proemio del mismo, quien(es) tendrá(n) derecho a la muerte del titular, y cotitular (es) en su caso, a recibir de dicha CUENTA, el importe de las ACCIONES que se mantuvieran en cada fondo de inversión a quienes el propio titular hubiese designado expresamente y por escrito, como beneficiarios, en la proporción estipulada para cada uno de ellos.

EL CLIENTE podrá en cualquier tiempo sustituir a los beneficiarios, así como modificar, en su caso, la proporción correspondiente a cada uno de ellos, siempre que lo comunique mediante escrito debidamente firmado y entregado a **INVERMERICA**

BY FINTUAL.

EL CLIENTE expresamente manifiesta que en caso de que elija el manejo solidario de su cuenta y realice designación de beneficiarios al amparo de la presente cláusula, la misma solamente surtirá efectos, en el caso de que ocurra el fallecimiento de todos los cotitulares.

El beneficiario tendrá derecho a elegir entre la entrega de las acciones del fondo de inversión correspondiente o el importe de su recompra.

Si no existieran beneficiarios, el importe deberá entregarse en los términos previstos en la legislación común.

VIGÉSIMA QUINTA.- MEDIOS AL ALCANCE DEL CLIENTE PARA LA CONSULTA DE LOS PROSPECTOS DE INFORMACIÓN.- El medio a través del cual **EL CLIENTE** puede consultar los prospectos de información es www.invermerica.com,, siendo responsabilidad de **EL CLIENTE** su análisis y consulta en términos de las disposiciones aplicables.

EL CLIENTE manifiesta expresamente conocer los medios a través de los cuales tiene a su disposición, para análisis y consulta, los prospectos de información al público inversionista y sus modificaciones, incluyendo las relativas al régimen de inversión, y acepta el contenido de los prospectos de todas y cada uno de los fondos de inversión que pretende adquirir a través de su CUENTA abierta con **INVERMERICA BY FINTUAL**, en la inteligencia de que si una vez que se tengan a disposición de **EL CLIENTE** los prospectos o sus modificaciones éste gira alguna instrucción, las PARTES convienen que lo anterior implicará el consentimiento de **EL CLIENTE** respecto del contenido de los mismos.

Asimismo, **INVERMERICA BY FINTUAL** mantendrá a disposición de **EL CLIENTE** los avisos relativos a las últimas modificaciones a los prospectos de información de los fondos de Inversión que distribuya.

Las PARTES acuerdan que **INVERMERICA BY FINTUAL** podrá hacer del conocimiento de **EL CLIENTE** información en general, como folletos simplificados y sus modificaciones, resúmenes y demás información que conforme a las disposiciones legales se encuentre obligada a proporcionarle, a través de cualquiera de los medios previstos en la cláusula décima séptima de este CONTRATO, siendo aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de esta cláusula.

EL CLIENTE expresamente reconoce que **INVERMERICA BY FINTUAL** no tendrá obligación de garantizar rendimiento alguno, estando sus inversiones sujetas por tanto a pérdidas o ganancias debidas en lo general a fluctuaciones del mercado.

VIGÉSIMA SEXTA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.- En el evento de que sea necesaria la elaboración de reformas o adiciones al presente CONTRATO por cualquier otra causa, **INVERMERICA BY FINTUAL** enviará a **EL CLIENTE**, a través de cualquiera de los medios electrónicos previstos en la cláusula décima séptima o del estado de cuenta, el nuevo texto del presente CONTRATO, o bien el convenio modificatorio relativo, cuyos términos podrán ser objetados dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de su recepción. De no hacerlo así, transcurrido dicho plazo, el convenio modificatorio o el nuevo texto del presente CONTRATO se tendrá por aceptado y surtirá plenos efectos, aún sin contener la firma de **EL CLIENTE**, por entenderse que opera la aceptación tácita de **EL CLIENTE**.

Asimismo, previamente a la conclusión del plazo antes establecido, cualquier acto o instrucción realizados por **EL CLIENTE** de acuerdo a los términos del nuevo texto del presente CONTRATO, o bien del convenio modificatorio respectivo, se tendrá como una aceptación del mismo, surtiendo plenos efectos legales.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- la duración del presente CONTRATO es indefinida, pudiendo cualquiera de las partes darlo por terminado con el simple aviso a la contraparte en forma fehaciente, con 10 (diez) días hábiles de anticipación.

En caso de que **INVERMERICA BY FINTUAL** decida dar por terminado el presente CONTRATO, **EL CLIENTE** se obliga a retirar sus ACCIONES o recursos, instruyendo a **INVERMERICA BY FINTUAL** para tales efectos a más tardar el día en que surta efecto la terminación. En caso contrario, **INVERMERICA BY FINTUAL** podrá proceder a la venta de las ACCIONES y traspaso a la cuenta bancaria señalada en el Proemio del presente CONTRATO.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes convienen que cuando la cuenta de **EL CLIENTE** no presente saldo positivo ni movimiento alguno en un plazo de cuando menos 2 (dos) meses contando a partir de la fecha de celebración de la última operación, dicho supuesto facultará a **INVERMERICA BY FINTUAL** para que pueda dar por terminado el presente CONTRATO sin necesidad de ulterior notificación, otorgándose las partes el más amplio finiquito que en derecho proceda.

Si **EL CLIENTE** resuelve terminar el CONTRATO, deberá instruir expresamente a **INVERMERICA BY FINTUAL** por escrito en relación a la forma de disposición y/o traspaso de sus ACCIONES y/o recursos a la cuenta que **EL CLIENTE** designe. En todo caso, **EL CLIENTE** deberá liquidar todos los saldos a su cargo, conforme a este CONTRATO y cualquier CONTRATO accesorio. En caso contrario, **INVERMERICA BY FINTUAL** no podrá ser desposeída de las acciones y/o recursos propiedad de **EL CLIENTE** sin antes ser pagada íntegramente por los conceptos que al efecto correspondan.

VIGÉSIMA OCTAVA.- DOMICILIO DE LA DISTRIBUIDORA.- INVERMERICA BY FINTUALA señala como su domicilio el ubicado en Mariano Escobedo 568, piso 8, Col. Anzures, C.P. 11590, Ciudad de México, y **EL CLIENTE**, el indicado en el Proemio del presente CONTRATO.

En caso de que **INVERMERICA BY FINTUAL** cambie de domicilio, se obliga a notificarlo a través del estado de cuenta, y por su parte **EL CLIENTE** se obliga a confirmar a notificar cualquier cambio de domicilio mediante notificación por escrito en el domicilio de **INVERMERICA BY FINTUAL** o cualquier otro medio que de tiempo en tiempo **INVERMERICA BY FINTUAL** le ponga a su disposición.

VIGÉSIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Independientemente de que las Partes puedan convenir someterse al juicio arbitral previsto en el Título Quinto de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente CONTRATO, las Partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del fuero común de Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción, fuero o competencia que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa común de Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción, fuero o competencia que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente CONTRATO y enteradas de su contenido y alcance jurídico, se firma en la fecha señalada en el proemio.

EL "CLIENTE"

**INVERMERICA DISTRIBUIDORA DE FONDOS, S. A. DE C. V.
SOCIEDAD DISTRIBUIDORA INTEGRAL DE ACCIONES DE FONDOS DE INVERSIÓN**